

CONSTANCIA SECRETARIAL A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia en la presente demanda corrió entre los días hábiles del 14 al 21 de febrero de 2022, termino en el cual guardaron silencio. Sírvase proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 202

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: JOSE OTONIEL CARMONA BUITRAGO MARLY AUDIS ZARRAZOLA BERMUDEZ
Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00045-00*

A través de Auto No.153 de fecha Once (11) de febrero del año en curso y notificado el día 14 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda de Ejecución Sentencia Eclesiástica por los señores JOSE OTONIEL CARMONA BUITRAGO y MARLY AUDIS ZARRAZOLA BERMUDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA MILENA ROJAS RAMÍREZ
Jueza

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO -
VALLE
Hoy **FEBRERO 25 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No.029**
LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ALZATE
Secretaria.

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e94b14df73d3c5fe4125f7e5ca8c8cd643ee71f261556e7aa5ef56cffb7333**

Documento generado en 24/02/2022 11:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**